

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Agosto de 1860, en la competencia promovida por el Juzgado de la Capitanía general de Burgos al de primera instancia de Villarcayo sobre conocimiento de la causa instruida por este contra el Teniente retirado D. Juan Lopez Cadinanos por heridas al Alcalde pedáneo y Regidor del pueblo de Cebolleros:

Resultando que reunido el vecindario de dicho pueblo en la casa Concejo el día 10 de Febrero último con motivo de un refresco que dió el Cura por haber tomado posesion en aquel día, Juan Lopez Cadinanos insultó sin motivo alguno al Alcalde pedáneo Blas Quintanilla y á su suplente Juan Peña llamándoles pícaros y ladrones y que reconvenido para que se reportara, sacó una navaja con la cual causó una herida grave al Quintanilla y otra leve al Peña:

Resultando que instruida por el Juez de Villarcayo la correspondiente causa, reclamó la remision del procesado al Juzgado de Guerra de Burgos, que había procedido á su prision, á lo que se negó, requiriendo por el contrario de inhibicion al ordinario mediante el fuero de que aquel gozaba como Teniente retirado del ejército, circunstancia que no resulta acreditada:

Resultando que el Juez de primera instancia sostuvo su competencia fundado en que el delito cometido era el de desacato y atentado grave contra la Autoridad, el cual causaba desafuero; y que declarado en efecto desafuero el Lopez por el Juzgado militar, el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, con quien consultó esta determinacion, le mandó sostuviera su competencia, como lo ha hecho, apoyándose en que la Real orden de 5 de Marzo de 1816, al establecer los casos de desafuero, no habia comprendido el que era objeto de esta causa, y en

que si bien habia sido derogada por la de 8 de Abril de 1831, esta no estaba circulada por Guerra, y solo hablaba incidentalmente del caso en cuestion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que el desacato á la justicia causa desafuero, quedando sometidas las personas que cometen aquel delito á la jurisdiccion comun, segun repetidamente lo tiene declarado este Supremo Tribunal en conformidad á lo dispuesto en las leyes 8.ª y 9.ª, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion, y en la Real orden de 8 de Abril de 1831;

Fallamos que debemos decidir y decidimos esta competencia á favor de la jurisdiccion ordinaria, declarando que el conocimiento de la causa á que se refiere corresponde al Juez de primera instancia de Villarcayo, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Antero de Echarri.—Domingo Moreno.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia estando celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria hoy día de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 30 de Agosto de 1860.—Gregorio C. Garcia.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Agosto de 1860, en la competencia promovida por el primer Teniente Alcalde de Noya al Ayudante de Marina de la misma villa, sobre conocimiento de la causa instruida por este contra Jacobo Arufe y Antonio Triñanes Louro por desacato á su Autoridad.

Resultando que en 31 de Enero de 1858 se remató en pública subasta ante

la Ayudantia de la villa de Noya el arriendo del barco de pasaje desde dicho puerto al de Muros por tiempo de tres años, á contar desde 10 de Agosto siguiente, á favor de Jacobo Arufe, que se sometió á la jurisdiccion del Ayudante, siendo su fiador y principal pagador Antonio Triñanes Louro, que se sometió asimismo á dicha Autoridad y al fuero de Marina:

Resultando que apremiados el rematante y su fiador para el pago de uno de los plazos del arriendo, importante 358 rs. 11 mrs., dirigieron en 22 de Junio de 1859 una instancia al Ayudante de Marina, en que oponiéndose al apremio por no cumplirse el contrato, y suponiendo que carecia de jurisdiccion para llevarlo á efecto, expusieron, entre otras cosas, que se les habia estado defraudando el derecho arrendado; defraudacion que estaba protegiendo el Ayudante, sin que hubiese dictado una sola providencia en favor de la justicia y del arrendatario:

Resultando que instruidas con este motivo diligencias criminales por el referido Ayudante, con aprobacion de la Comandancia de Marina de Villagarcía, contra Triñanes y Arufe por desacato á su Autoridad, el primer Teniente de Alcalde de la villa de Noya, á solicitud de Triñanes y Arufe, le requirió de inhibicion, fundando su competencia en que la Ayudantia de Marina no tenia jurisdiccion sino para lo que le cometa la Comandancia; en que la sumision era nula, segun los artículos 3.º y 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, por no ser á favor de la jurisdiccion ordinaria; y porque en todo caso las expresiones contenidas en la exposicion solo constituian una falta, cuyo castigo correspondia exclusivamente á los Alcaldes:

Resultando que el Ayudante de Marina sostuvo su competencia apoyado en que la reclamacion del fuero solo podia hacerse después de contestada la acusacion fiscal; en que Triñanes se hallaba sometido á su jurisdiccion, y por último, en que el hecho constituia un delito, cuyo conocimiento en su caso corresponderia al Juzgado de primera instancia:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que, segun la disposicion terminante de las leyes 9.ª y 11, tit. 7, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, corresponde á la jurisdiccion de Marina exclusivamente el conocimiento de todos los negocios concernientes á la navegacion:

Considerando que dicha jurisdiccion es tambien extensiva á las Ayudantias, aun cuando estas se contemplan dependientes de las Comandancias respectivas, segun el contexto del art. 35, tit. 1.º de la Ordenanza de matrículas de mar:

Considerando que, por las razones indicadas, el Ayudante de Marina de Noya era Juez competente para conocer del contrato de arriendo que ante ella hicieron Antonio Triñanes y Jacobo Arufe, y que á la misma correspondia hacer cumplir sus pactos y condiciones:

Y considerando, por fin, que cualquiera que sea la calificacion de las frases vertidas por Triñanes y Arufe en el escrito que presentaron á la Ayudantia, á ella es á quien incumbe corregirlas:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde á la jurisdiccion de Marina, á la que se remitan todas las actuaciones para los efectos de derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Antero de Echarri.—Domingo Moreno.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria hoy día de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 30 de Agosto de 1860.—Gregorio C. Garcia.

Circular núm. 1535.

Sección de Fomento.—Negociado
4.º.—Montes.

La principal mira del Gobierno de S. M. al expedir las ordenanzas, leyes y Reales órdenes relativas á el ramo de Montes, ha sido, estirpar los abusos que hasta hace pocos años, se venían cometiendo en ellos, y aumentar y fomentar á la vez por todos los medios posibles este ramo de riqueza pública.

Con el fin de llevar á debido cumplimiento pensamiento tan importante, se ha establecido una guardería que vigile y denuncie en su caso los daños que en los mismos se cometan.

Nulas, pues, y de ningún valor serían las medidas adoptadas hasta hoy por el Gobierno, si las faltas denunciadas por los empleados del ramo á las autoridades locales, fuesen desatendidas.

Estas consideraciones, emanadas de la queja que de algunos Alcaldes he recibido, por mirar con indiferencia y hasta desatender las denuncias que los Guardas les presentan, me han obligado á dictar para su debido y eficaz cumplimiento las disposiciones siguientes.

1.ª Tan luego como los Alcaldes reciban las denuncias que les presenten los guardas mayores, facilitarán á estos un recibo en que hagan constar haberla sentado en el libro correspondiente.

Y 2.ª Dichas autoridades dirigirán en tiempo oportuno á este Gobierno un certificado espresivo de la tramitación y resultado de la denuncia á que se refiera.

Lo que pongo en conocimiento de los mismos para su inteligencia y debida observancia.

Córdoba 28 de Setiembre de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1532.

La Generala.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusión Carbonífera y metalífera de Belmés y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada La Generala, sita en el fondo de la cañada y viña de D. José Rivera, término de Belmés, terreno de dicho Señor, lindando por todas partes con la espresada viña.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 14 de Setiembre de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1532.

La Victoria.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusión Carbonífera y metalífera de

Belmés y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada La Victoria, sita en la Lanchuela, término de Belmés, terreno de Doña Juana Lozano, lindando por M. tierras de Víctor Rivera y del comun de vecinos, N. collado del Coello, Ste. Olla de las 4 encinas, y P. arroyo del Fresno.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 14 de Setiembre de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1532.

Macrino.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusión Carbonífera y metalífera de Belmés y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada Macrino, sita en la dehesa del Abular, término de Belmés, terreno comun, lindando á Ste. majada del Encebral, N. Peña del Aguila, M. mina del Carmen, y P. pozo de los Calderones.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 14 de Setiembre de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1532.

La Hija.—Mina de plomo y cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusión Carbonífera y metalífera de Belmés y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo y cobre nombrada La Hija, sita en la sierra de Gata, término de Belmés, terreno realengo, lindando al N., O. primera pertenencia de la mina Inglesita, y por los demás vientos terreno realengo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 14 de Setiembre de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1532.

La Maleta.—Mina de plomo y cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusión Carbonífera y metalífera de Belmés y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo y cobre nombrada La Maleta, sita en la sierra del Atalaya, término de Belmés, terreno realengo, lindando al N. cerro de la Maleta, S. camino del Hoyo, y O. mina Atalaya.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 14 de Setiembre de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1532.

Sto. Domingo.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusión Carbonífera y metalífera de Belmés y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada Sto. Domingo, sita en las Pinillas, término de Belmés, terreno realengo, lindando por todos vientos con dicho terreno.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 14 de Setiembre de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1532.

Anglicana.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusión Carbonífera y metalífera de Belmés y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada Anglicana, sita en los Cerrillos, término de Belmés, terreno realengo, lindando al N. Fuente de aguas frías, S. huerta del barranco de Antonio Alcalde, E. el Barrancoso, y O. Fuente del Barranco.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 14 de Setiembre de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1532.

La Esperanza.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusión Carbonífera y metalífera de Belmés y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada La Esperanza, sita en la Olla oscura y cerro de la Higuera, término de Espiel, terreno realengo, lindando por L. arroyo de las Pascualas, P. mina S. Cristóbal, N. la Olla oscura, y S. cabezas del arroyo de las Pascualas.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 14 de Setiembre de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1530.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los efectos cuyas señas se espresan al pie, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Juzgado de Utrera con la persona en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 29 de Setiembre de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Tres camiones, tres pares de calzoncillos blancos de muselina, un belon de metal, unas planchas de hierro, un manton negro de lana dulce, una faja moruna negra, una pañoleta de coco negro, dos toallas de hilo blancas, una con cenefa encarnada y otra celeste, y un candado de hierro con su llave.

Circular núm. 1531.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Antonio Alvaeez y Gregorio, cuyas señas se espresan al pie, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Juzgado de primera instancia de Utrera.

Córdoba 29 de Setiembre de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 30 años, estatura corta, grueso, pelo negro, ojos melados, color trigueño, nariz, barba y cara regular, con un lunar en el carrillo izquierdo y la patilla recién dejada.

Circular núm. 1533.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías menores, cuyas señas se espresan al pie, que en la noche del 8 al 9 de Setiembre último, desaparecieron del cortijo de Paredones de Medina, término de Castro, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Alcalde de dicha villa con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 1.º de Octubre de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una burra, rucia oscura y cerrada.
Otra, del mismo pelo, de 4 á 5 años.

Otra, rucia clara de la misma edad.

Todas herradas con una estrella.

Circular núm. 1534.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de los reos, cuyas señas se espresan al pie,

los que se le sigue causa por robo en el Juzgado de Posadas, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de dicho Juzgado, con las seguridades convenientes.

Córdoba 4.º de Octubre de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas de los reos.

Uno de mas de 5 pies, calzonas y chaqueta de paño, botas, sombrero redondo con ala caída, escopeta y zurrón de cazador.

Y otro mas bajo, pantalon de verano, chaqueta de paño, sombrero igual y un palo en la mano.

Ambos patilla cortada.

Gobierno civil de la provincia de Ciudad-Real.

Circular núm. 1526.

A las doce de la mañana del primer domingo de Noviembre próximo, tendrá lugar en mi despacho el remate del Boletín oficial de esta provincia para el año inmediato de 1861, con arreglo y en la forma que prescriben las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846 y 8 de Octubre de 1856, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados en todo el mes de Octubre inmediato, los cuales se dirigirán á mi autoridad por el correo ó se depositarán en el buzón que estará espuesto al público en la casa del Gobierno, y cuyos pliegos contendrán las condiciones siguientes:

1.º Don N. de N. propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1861 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándole franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

2.º Ha de insertar en el Boletín, bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, así como tambien los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicación con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de Abril de 1859 y 10 de Agosto de 1856, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorización que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del citado año 1859.

3.º La dimension del Boletín y Suplementos será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo, por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

4.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

5.º Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1858.

6.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

8.º En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en Suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, con expresion del número de aquel que las contenga y del de la circular en que se inserten.

9.º Por cada ejemplar del Boletín incluidos los respectivos suplementos se ha de pagar mrs. vn. cuyo precio ha de arreglarse el importe de las suscripciones.

10. Ha de entregar gratis un ejemplar del Boletín oficial con Suplementos, para la Diputacion provincial, uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y comercio, diez para la Secretaría de este Gobierno de provincia y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, así como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, regente y fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía del distrito á que pertenece la provincia; y dentro de esta, al Gobernador civil, Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefes de la Guardia civil, Comisario de vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de bienes nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la diócesis, Ayuntamientos, Juzgados, Biblioteca provincial, Capitanes generales, Comandantes generales de los departamentos marítimos, y un ejemplar á cada Jefe de línea de Guardia civil en esta provincia, segun así lo dispone la Real orden de 19 de Setiembre del año actual.

11. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad de precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial, y oficinas de Desamortizacion, si lo reclamasen.

12. Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes circulares, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de la provincia.
De la Diputacion provincial.
De la Comandancia general,
De las Oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.
De las oficinas de Desamortizacion.

Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Sr. Gobernador civil, si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

13. La publicacion del Boletín oficial, se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

14. Para hacer proposiciones en la subasta del Boletín oficial, será necesario: 1.º Acreditar y garantizar á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio segun se previene en Real orden de 11 de Octubre de 1859. 2.º Acreditar el de

pósito de ocho mil reales, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de la provincia, todo el tiempo que durare el arrendamiento.

15. Si se presentara otra ó otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

16. Acompañarán al Gobernador en el acto de la subasta, tres Diputados provinciales á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurrieren en la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta; advirtiéndole que el tipo máximo admisible es el de 21 mrs. ó sea 63 céntimos por ejemplar, debiendo los proponentes fijar además el total importe del año segun se previene en Real orden de 26 de Noviembre de 1859.

Ciudad-Real 22 de Setiembre de 1860.
Enrique de Cisneros.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Circular núm. 1543

D. Antonio Benitez Criado, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que con la aprobacion del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, se saca á subasta pública por todo el año próximo, el arrendamiento de los derechos de consumo de las especies de vino, aguardiente, licores, carnes, vinagre, nieve y jabon, bajo los tipos designados á cada una en el encabezamiento celebrado con dicha dependencia y que son:

Vino.	44.000
Aguardiente.	39.200
Carnes.	33.800
Vinagre.	6.000
Jabon.	7.000
Nieve.	4.000

En su consecuencia, se hace notorio por medio del presente para conocimiento de las personas que gusten interesarse en este arriendo, con sojecion al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en esta Secretaría Municipal para conocimiento de los licitantes; en la inteligencia que los remates han de celebrarse en estas casas Capitulares á las doce de su mañana de los dias 14 y 21 de Octubre próximo y 28 del mismo, caso necesario.

Montoro 29 de Setiembre de 1860.
—Antonio Benitez y Criado.—Por mandado de dicho Sr., Manuel Criado, Srio.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Circular núm. 1544.

D. Joaquin Alvarez de Sotomayor,

Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla. Alcalde y Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el dia 25 de Octubre próximo y hora de once á doce de su mañana ha de verificarse ante mi autoridad en el despacho que tengo situado en la galería alta de estas casas consistoriales y á presencia del infrascrito Secretario, la subasta y remate de una sesta parte de casa que el todo sita en la calle de Ballesteros, de esta dicha ciudad, marcada con el núm. 20 moderno, bajo notorios linderos y en el tipo de su tasacion que lo ha sido el de 6.792 rs. 66 cént. dado por el maestro alarife que la ha practicado, no admitiéndose posturas que no cobren las dos terceras partes de su aprecio, pues así está mandado por auto de este dia en expediente que se sigue con arreglo á instrucciones contra D. Angel, Doña Teresa, Doña Josefa y Doña Concepcion Carmona y Navajas, sobre reintegro de 88 fanegas de trigo que adeudan al Pósito comun de granos de esta repetida ciudad.

Y con el fin de que puedan interesarse en dicho remate los licitadores que lo tengan por conveniente, se publica por medio del presente en Lucena á 28 de Setiembre de 1860.—Joaquin Alvarez de Sotomayor.—Por mandado de S. S., Rafael de Tapia, Srio.

Alcaldía constitucional de Villaralto.

Circular núm. 1538.

D. Isidoro Morano, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería del año entrante de 1861, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de 8 dias, contados desde que aparezca este edicto en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será oída ninguna reclamacion por justa que sea.

Villaralto 27 de Setiembre de 1860.
—El Alcalde, Isidoro Morano.—Ramón Reiz y Medina.

Alcaldía constitucional de Monturque.

Circular núm. 1539.

D. Antonio Aguilar Porcel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluidas las cuentas municipales respectivas á esta villa y año pasado de 1859, he dispuesto se espongan al público en la Secretaría de este Municipio por término de 30 dias, contados desde la fecha, para que los vecinos de esta poblacion que gusten examinarlas lo verifiquen en el plazo

Prejijado, según dispone la legislación vigente municipal.

Y para que llegue a noticia de estos vecinos se fija el presente en Monturque á 29 de Setiembre de 1860.—Antonio Aguilar.—Por mandado de S. S., Francisco Martín, Srío.

Alcaldía constitucional de Valsequillo.

Circular núm. 1522.

D. Gregorio Fernandez Torrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo concluido la Junta pericial el amillaramiento en borrador que ha de servir de base para el repartimiento territorial de 1861, el Ayuntamiento que presido ha acordado en sesion de este día se esponga al público para oír de agravios por el término de 8 dias, contados desde mañana 27 del corriente y concluyéndose el 4 de Octubre próximo venidero, en cuyo periodo puede presentar sus solicitudes el que se crea agraviado en estas salas capitulares desde las diez hasta las doce de sus mañanas de espresados dias, que se hallará de manifiesto, y concluido que sea no se admitirá reclamacion alguna.

Valsequillo y Setiembre 26 de 1860.—El Alcalde, Gregorio Fernandez Torrero.—P. O., Manuel Utrilla, Srío.

Ayuntamiento constitucional de Luque.

Circular núm. 1517.

D. Francisco de Martos, Alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á la subasta para su arriendo los pastos y yerbas de las dehesas procomunales en la sierra de este término, y para todo el año próximo entrante de 1861, la cual tendrá lugar en la Secretaría de este Municipio y en los dias 11, 18 y 25 del próximo mes de Octubre de doce á una de sus respectivas mañanas bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicho Municipio.

Para que llegue a noticia de todos los que quieran interesarse en dicha subasta se fija el presente en Luque á 27 de Setiembre de 1860.—Francisco Martos.—Por mandado de dicho Sr., Antonio Jimenez de la Torre.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Circular núm. 1536.

D. Andrés Fernandez de Cañete, Juez

de primera instancia de este partido.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de destacamentos de Guardia civil y demás empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública, procederán á la busca y captura de José Moreno Yerpes, natural de Codar, en la provincia de Almería, vecino de esta villa, casado con María Magdalena Sanz y Ramirez, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido, pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo sustancio por delito de estafas.

Dado en la Rambla á 27 de Setiembre de 1860.—Andrés Fernandez de Cañete.—Por mandado de S. Srío., José de Ariza.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: que por auto del día de ayer dictado en los ejecutivos que penden en este juzgado y por ante el infrascripto, á instancia del procurador de este número don Andrés Lasso de la Vega, en nombre de D. Eugenio Galan contra D. Victor Lopez por cobro de reales, he mandado sacar á pública subasta por el tipo de su aprecio y término de veinte dias, las fincas embargadas al ejecutado y que son las siguientes:

Una casa, sita en el rincón de Norte, de la calleja Barrera, en la calle de la Madera baja, señalada con el número 60 moderno, la cual se conoce con el nombre de casa del Altillio. Su entrada mira á L., y formando varias inflexiones termina en un patio con pozo y pila, dos salas y tres cuartos, cocina en el paso al corral, y este que intesta contra la muralla tiene su extremo á S., un pequeño terrado sobre su espesor; en piso principal tres cuartos: comprende una superficie de 281 varas cuadradas, y ha sido valorada por el arquitecto de provincia D. Pedro Nolasco Melendez, en la cantidad de 3140 rs.

Otra casa, sita en la calle del Viento, también de esta ciudad, señalada con el número 14 moderno, cuya fachada mira á L.; linda por S. y P. con casa núm. 59, en la Ribera, de D. Juan Castuera, y por N. con la núm. 12 de Bienes del Estado: está formada sobre una superficie de 169 varas cuadradas, y comprende en piso bajo zaguán, un corralillo á S., y una cocina á N., patio al centro con una pequeña galería y una sala con un cuarto á P., un pequeño corral con pozo y pila que tiene comunicacion á la casa medianera número 59 para uso del pozo; en piso principal sala y un cuarto sobre la baja, y sobre el cuarto pisa la casa número 12, habiendo sido apreciada la descrita por el mismo arquitecto en la cantidad de 1200 rs.

Cuyo remate deberá verificarse el día 23 del próximo Octubre de once á doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor dado á dichas fincas.

Dado en Córdoba á 28 de Setiembre de 1860.—José Antonio de Cires.—De orden de su señoría, José Sanchez. Guerra

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Licdo. D. Juan María de Rojas y Es-

codero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, se han incoado autos á instancia de D. Pedro Bautista Sudier, de esta vecindad, y en su nombre el procurador D. Francisco de Torres, provocando concurso voluntario de acreedores, haciendo cesion de los bienes de su propiedad en favor de los mismos, solicitando quita y espera; y en su virtud he proveido auto mandando convocar á junta á dichos acreedores, que tendrá lugar en la audiencia del Juzgado á las 10 de la mañana del día 5 del inmediato Noviembre, quienes comparecerán por sí ó por medio de personas suficientemente apoderadas, y con los títulos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento que en otro caso no serán admitidos en dicha junta.

Dado en Pozoblanco á 27 de Setiembre de 1860.—Juan María de Rojas y Escudero.—P. M. D. S. S., José Villarreal.

ANUNCIO.

Agencia general de negocios, bajo la direccion del procurador D. José Francisco de Trasobares, calle de S. Bartolomé, núm. 27.

Esta oficina se hace cargo del despacho de todo negocio digno y decoroso, comprendido en cualquiera de las secciones en que tiene dividido sus trabajos; á saber:

- 1.ª seccion, asuntos judiciales.
- 2.ª " administrativos.
- 3.ª " personales ó particulares.

Queda abierta suscripcion por trimestres anticipados para los que correspondan á las 2.ª y 3.ª seccion.

Cada suscriptor abonará 50 rs. por trimestres y por ellos tienen derecho á que se le despachen cuantos asuntos se ocurran en esta capital, estando comprendidos en dichas secciones.

Si se encontrasen comisiones de cobranza ó entrega de metálica, la oficina descuenta por derechos un 1/2 por 100 á los suscritores, cuando la cantidad no escada de 10000 rs. y si escadiese un 1/4 y á los no suscritores el 1 por 100 en el primer caso y el 1/2 en el segundo.

Los gastos de correspondencia son de cuenta del suscriptor.

Las sociedades mineras cuyos espesdientes no escadan de 25 pagarán cada trimestre por la representacion 100 rs., las que tengan de 25 á 50 abonarán 160 y aquellas que tengan mayor número 320.

Los Ayuntamientos también pueden tener una representacion económica, pues que por cada 300 vecinos de poblacion pagarán al trimestre como un solo suscriptor.

Las personas, sociedades ó corporaciones que quieran honrarnos con suconfianza pueden desde luego dirigirse esac ciudad con las señas dadas.

MANUAL

y aplicacion práctica de la ley y de las reales disposiciones vigentes sobre espropiacion forzosa por causa de utilidad pública.

Contiene setenta y siete formularios

y un apéndice con el testo de todo lo vigente en la materia: su adquisicion es de gran interes á los propietarios y poseedores de fincas sujetas á espropiacion en esta provincia, así como á los ingenieros, directores de caminos, arquitectos agrimensores, alcaldes, secretarios de ayuntamiento, etc., etc.

La obra, que cuesta 24 rs., se remitirá franca, haciendo los pedidos en carta franca también con remision del importe en libranzas sobre correos, á D. Pedro Blen, calle de la Bola, núm. 4, cuarto segundo de la derecha. Madrid.

VENTAS.

La de una casa principal en la villa de Montalban, calle Ancha, núm. 42, en la que ha estado muchos años la Mayor- domia de rentas del Sr. Duque de Medinaceli. La persona que quiera adquirirla, á algunos plazos regulares, ó por su pago de pronto, puede acudir á tratar con su dueño que vive en Córdoba, calle de S. Fernando, núm. 53, tienda de Sedas.

Se venden los encinares de todos los cortijos y hazas que en el término de la villa de Iznajar son propios de la Excmá. Sra. Duquesa de Castro Enriquez para su corta, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la casa administracion establecida en dicha villa, donde se podrán hacer las proposiciones por la persona que quiera interesarse en su adquisicion.

Montanera.

En subasta privada se venden los aprovechamientos del fruto de bellota y de acebuchena y lentisqueña de la dehesa del Sotillo, de la hacienda de Moratalla, y se pueden hacer proposiciones hasta el día 2 del próximo Octubre en que se celebrará el remate de 12 á 1 de su mañana en la Secretaria del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, donde se hallan de manifiesto las condiciones, y también lo están en la citada posesion de Moratalla, para conocimiento de los licitadores.

INTERESANTE

LOS AYUNTAMIENTOS.

En el despacho de la imprenta de este periódico se hallan de venta los pliegos impresos en buen papel de hilo para formar el nuevo cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento, con arreglo al último modelo mandado publicar por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

En le despacho de la imprenta de este periódico, se hallan de venta, impresos en buen papel de hilo, los estados de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones, según los modelos insertos en el Boletín oficial número 94.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2